

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 6 de mayo de 2020. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado y con juramento prestado por la apoderada de la parte demandante. Sírvasse proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Demandante: DIOSAIRA BALANTA LUCUMI
Demandado: PROTECCION SA
Radicación: 76001-31-05-011-2016-00148-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1009

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G. se procederá a aprobar la misma.

De otra parte y teniendo en cuenta que obra solicitud de medida cautelar allegada con el escrito de la demanda, el Juzgado procederá el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes o de ahorro posea la parte ejecutada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA con Nit 800.138.188-1, en el banco AGRARIO, BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO DE BOGOTÁ. BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR y BANCO DAVIVIENDA. Librar el oficio respectivo limitando el embargo y la orden de retención, al capital del crédito más las costas del proceso ejecutivo, que asciende a la suma de \$5.256.672.00.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el 10 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** con Nit 800.138.188-1, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales del Banco AGRARIO, BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO DE BOGOTÁ. BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR y BANCO DAVIVIENDA A.

TERCERO: Librar el oficio respectivo limitando el embargo y la orden de

retención, al capital del crédito más las costas del proceso ejecutivo, que asciende a la suma de **\$5.256.672.00**, con la salvedad de que la misma solo recae sobre dineros que no gocen de la protección legal de inembargabilidad.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
Juez

**JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **050** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **07/05/2021**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Firmado Por:

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD
DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2e9ea2e86801de1cf85951ad3e7b40a37734b9062aeae862551172c0a8a3a02

Documento generado en 06/05/2021 02:32:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>